



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 109/2015, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA Y ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN DE LA RED VASCA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

96/2020 DDLCN – IL

I – ANTECEDENTES.

Por el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión de informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto 109/ 2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se nos remite, junto al borrador del Decreto referido, la siguiente documentación:

- Orden de las Consejeras de Desarrollo Económico e Infraestructuras, de Educación y de Salud, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del citado Decreto.
- Orden de las citadas Consejeras por el que se aprueba con carácter previo el proyecto de Decreto.
- Memoria justificativa de las modificaciones propuestas en el Decreto 109/2015, de 23 de junio, que regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación correspondientes a agentes sanitarios.
- Resolución de 30 de septiembre de 2020, del Director de Tecnología y Estrategia, por la que se somete a consulta previa la elaboración de una Disposición de Carácter General que modifique el Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (RVCTI).
- Apertura trámite de audiencia.
- Memoria justificativa de la reducción de plazo del trámite de audiencia.



En este aspecto tenemos que hacer notar la ausencia en el expediente, en el momento de elaboración de este Informe de Legalidad, de los siguientes

- Informe del servicio jurídico departamental.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Dictamen del Consejo Económico y Social.

II - COMPETENCIA Y LEGALIDAD.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.c) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de informe de legalidad preceptivo respecto de las disposiciones de carácter general, función que se recoge también en el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El proyecto de Decreto de tercera modificación, como la norma reglamentaria modificada, tienen por autoría, por ser Departamentos afectados en la materia, las Consejerías de Desarrollo Económico e Infraestructuras, de Educación, y de Salud, cuya competencia en la creación, regulación y actualización de la llamada Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación ya fue justificada con motivo de la aprobación del referido original Decreto 109/2015, en relación a lo cual, como a otras cuestiones de control de legalidad, fue emitido en su día informe por estos servicios jurídicos centrales, informe al que necesariamente hemos de remitirnos.

El proyecto de Decreto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto la modificación, tercera en el tiempo, del Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. Las dos anteriores modificaciones se produjeron a través del Decreto 250/2017, de 21 de noviembre y por Decreto 147/2019, de 24 de septiembre (aunque por deba añadirse que por Orden de 24 de marzo de 2017 se modificaron también, pese a su rango, los anexos I y II del Decreto).

En la memoria justificativa que acompaña al proyecto se pone de manifiesto que los Centros Vascos de Investigación se han visto negativamente afectados por la pandemia, por el retraso en la ejecución de los proyectos que ha conllevado el periodo de confinamiento y la paralización económica general. Además, estos Centros son los aliados, proveedores de I+D, de las empresas vascas, por lo que cualquier desviación en el comportamiento de inversión en investigación y desarrollo de estas va a tener un efecto negativo sobre su situación.

Se espera que se reactive de manera importante la inversión en capital digital para facilitar los servicios a distancia, así como el teletrabajo, la inversión en automatización y robots, para poder mantener la distancia social y la inversión en la recuperación de las cadenas de valor europeas. Para que estos procesos tengan éxito es fundamental la intervención de los Centros de Investigación y, por tanto, los Centros deben poder estar preparados y focalizados en dar las soluciones rápidas que se les exigen, lo que les va a requerir realizar grandes esfuerzos y destinar recursos que van a tener que detraer de otras tareas no menos importantes, pero si aplazables.

Durante los últimos 5 años los Centros Vascos de Investigación y, en general, los Agentes de la RVCTI, han venido trabajando para realizar la transformación que el Decreto 109/2015 les impone y que tiene por objetivo la consolidación de una red de ciencia, tecnología e innovación excelente, orientada a resultados y reconocida a nivel internacional.

Los Agentes de la RVCTI han ido poniendo en marcha las diferentes iniciativas incluidas en los planes de actuación 2020 que habían elaborado con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las categorías del Decreto 109/2015 y así se constató en el proceso de seguimiento realizado durante el año 2018.

La implementación de las medidas incluidas en los planes de actuación 2020, con el horizonte temporal de cumplimiento para el año 2020, se ha visto interrumpida o, como mínimo,

aplazada, por la situación provocada por el COVID-19, tanto por el impase de espera que ha supuesto la declaración del estado de alarma, como por sus posteriores consecuencias. Estos hechos van a tener una importante repercusión sobre la positiva tendencia que venían presentando los Centros de Investigación y, en general, los Agentes de la RVCTI, para converger con el modelo establecido en el Decreto 109/20115 para cada una de las categorías.

El horizonte temporal de referencia que contempla el mencionado Decreto, tanto para el cumplimiento de requisitos específicos, como para el alcance de las metas de los cuadros de mando, es el año 2020, por lo que teniendo en cuenta que este plazo va estar en breve superado, se hace necesario establecer un nuevo horizonte temporal de referencia que guie las estrategias de los Agentes que soliciten su acreditación en la RVCTI a partir de enero del año 2021, así como la de los Agentes ya acreditados, en tanto en cuanto no se publique un nuevo Decreto de regulación de la Red.

El Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación aprobó en diciembre de 2019 el documento de *“Líneas estratégicas y económicas básicas del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030”*, por lo que se hace necesario alinear este Decreto 109/2015 con las bases establecidas para el nuevo PCTI 2030 en cuanto a las prioridades estratégicas y los territorios de oportunidad, de forma que los agentes de la RVCTI tengan presente en la definición de sus agendas de investigación los ámbitos de especialización que se han determinado en el PCTI 2030.

En el periodo de aplicación transcurrido desde la publicación del Decreto 109/2015 de 23 de junio, y en concreto desde el proceso de seguimiento que se realizó en el año 2018 a los agentes acreditados, y a partir de la actualización de sus datos, el análisis de la información recibida y de los resultados globales obtenidos en el periodo 2014-2017, así como de los posteriores análisis realizados, se ha observado la necesidad de adaptar algunos de los requisitos exigidos para determinadas categorías de agentes.

En concreto, en el requisito de contar con un determinado porcentaje de personas doctoradas entre los investigadores de los centros, si bien se mantienen los valores cuantitativos, se hace necesario interpretar como investigadores a los propios del centro y a los adscritos, descontados los estudiantes postgraduados que estén realizando el doctorado (abarcando el periodo completo de doctorado). Los estudiantes en periodo de realización del doctorado

contratados por los centros no pueden ser tenidos en cuenta, dado que están precisamente preparándose para contar con el título de doctor. La estrategia de contratación y formación de doctorados en los centros hace necesario adaptar la interpretación de este requisito, ya que un elevado número de personas realizan su doctorado en estos centros.

También se han revisado los requisitos cuantitativos a cumplir en las diferentes categorías de agentes y se ha modificado el momento en el que debe exigirse tal cumplimiento, atendiendo a los objetivos de la propia Red y la aportación de las diferentes categorías de agentes a esos objetivos. Los agentes que componen la RVCTI deben responder a la visión establecida, aunque podrán contar con un periodo de adecuación.

El estado de alarma decretado el pasado 14 de marzo de este año 2020, como consecuencia de la situación sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, establecía una suspensión de plazos administrativos, que se hace necesario trasladar a los plazos de cumplimiento de requisitos y alcance de metas de los cuadros de mando establecidos en el Decreto 109/2015.

Por todo ello, el Decreto pretende modificar y completar los contenidos de los artículos correspondientes a los Requisitos Específicos de los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación en las categorías de Centros Tecnológicos, Centros de Investigación Cooperativa, Unidades de I+D Empresariales y Agentes de Intermediación Oferta – Demanda, así como el Anexo III, además de establecer una disposición transitoria para el periodo de cumplimiento de los requisitos.

Conforme se expone en la parte expositiva del proyecto de Decreto que se informa, se ha detectado la necesidad de revisar algunos de los requisitos del referido decreto, exigidos para determinadas categorías de agentes. Dicha revisión afecta, por un lado, a la aplicación a algunos agentes ya acreditados de los aspectos relativos a la especialización exigida, según lo establecido en el PCTI 2030, y, por otro, a la adaptación de los requisitos de la acreditación de las entidades que pretenden formar parte de la RVCTI.

En cuanto al texto del proyecto, el mismo se separa de las dos anteriores modificaciones y opta por un artículo único con ocho apartados o puntos, cada uno de los cuales contiene la concreta modificación a realizar.

Se ha considerado conveniente adaptar los requisitos específicos de los centros tecnológicos ya acreditados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tanto multifocalizados como sectoriales. Estos mantendrán el requisito de contar con un mínimo del 20% del total del personal investigador con título de doctorado. Sin embargo, mediante el presente decreto se explicita que se interpretará como personal investigador a las personas propias del centro y a las adscritas, descontadas las personas estudiantes de postgrado que estén realizando el doctorado (abarcando el periodo completo de doctorado).

Por su parte, los centros de investigación cooperativa mantendrán el requisito de contar con un mínimo del 60% del total del personal investigador con título de doctorado, si bien el personal investigador se interpretará de modo idéntico al párrafo anterior; esto es, descontando al personal investigador predoctoral.

En los supuestos de los centros tecnológicos multifocalizados y de los centros de investigación cooperativa ya acreditados, seguirán vigentes las respectivas metas de sus cuadros de mando 2020 hasta la publicación de nuevos cuadros de mando con un horizonte temporal modificado. No obstante, en lo que se refiere a la línea de especialización, ambos tipos de agentes deberán atenerse a las prioridades y territorios de oportunidad fijados en el cuadro de mando que se especifican en el nuevo anexo, el Anexo III bis, que se introduce mediante este decreto.

Igualmente, se ha asumido la conveniencia de adaptar los requisitos de acreditación de determinadas entidades que pretenden formar parte de la RVCTI a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Para ello se añaden al Decreto 109/2015, de 23 de junio, un nuevo artículo, el 16 bis, y un nuevo anexo, el Anexo III bis, en los que se establecen tales requisitos.

Finalmente, la declaración del estado de alarma establecida para gestionar la crisis sanitaria provocada por el SARS-CoV-2, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dio lugar a la interrupción de los plazos administrativos, por lo que se hace necesario trasladar el período interrumpido al cómputo de los plazos de cumplimiento de requisitos y de alcance de metas establecido en el Decreto 109/2015. Con tal objeto, se añade al Decreto 109/2015, de 23 de junio de 2015 la disposición transitoria primera. Además, y teniendo en cuenta que la medición de la mayoría de requisitos e indicadores es anual, se establece que estos deben cumplirse antes del 31 de diciembre del año 2021.

II – CONCLUSIÓN.

Las referidas modificaciones y adaptaciones, todas ellas de carácter técnico y organizativo, de la regulación vigente en el Decreto 109/2015, de 23 de junio, relativo a la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, vehiculadas a través de la disposición que informamos, se presentan y encuentran justificación de oportunidad en la Memoria de la iniciativa, y en la propia exposición de motivos de la norma modificadora, sin que se observe por nuestra parte objeción de legalidad sustantiva en su introducción, y tampoco contravención de las directrices de técnica normativa de aplicación en su plasmación formal en el texto a modificar.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.